

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Señores,
LIBERTY SEGUROS S.A
Compañía de Seguros
L.C.

REFERENCIA: RCE - Reclamación por lesiones en accidente de tránsito.
RECLAMANTE: **BRAYAN MAYORGA TEJADA**
RESPONSABLES: **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA (conductor).**

Vehículo Asegurado: MWW794

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 67.012.316**, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional 138.315 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte reclamante, de conformidad con los poderes especiales a mi conferidos, presento ante ustedes reclamación formal para la indemnización de perjuicios ocasionados en accidente de tránsito, para que mediante acuerdo extraprocésal, se procure obtener un acuerdo amigable en relación con la obligación a cargo de los asegurados y a favor de mis poderdantes.

I.- DESIGNACIÓN DE LA PARTE RECLAMANTE

La parte reclamante está conformada por:

- **BRAYAN MAYORGA TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.146.667 de la ciudad de Cali – valle, de quien soy su apoderada especial para este trámite.

II.- HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA RECLAMACION

Los hechos en virtud de los cuales mi representado resultó perjudicado, se pueden sintetizar así:

PRIMERO- El día **24** de **enero** de **2017**, cuando el señor **BRAYAN MAYORGA TEJADA**, se desplazaba en calidad de su motocicleta de placas **EFU31D**, siendo aproximadamente las **09:15 horas**, sobre la **Calle 10 frente al Comfandi de Arroyohondo**, sufrió un accidente de tránsito cuando el Sr. **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**, conductor del vehículo de placas **MWW794**, marca **CHEVROLET SAIL** modelo **2013** en una conducta **IMPRUDENTE, NEGLIGENTE Y DE LA FALTA TOTAL AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, REALIZA UN GIRO REPENTINO SIN LA MENOR PRECAUCION**, impactando fuertemente de frente al vehículo tipo motocicleta en el que se desplazaba el reclamante, ocasionándole graves lesiones.

SEGUNDO: Como resultado de la maniobra altamente peligrosa, imprudente y violatoria a la normatividad vial y a las reglas de la prudencia, así como el **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, el **responsable** no solo causó daños al vehículo tipo motocicleta de placas **EFU31D**, sino que lesionó gravemente la

integridad física y psíquica del señor **Brayan Mayorga Tejada**.

TERCERO: Al lugar de los hechos se presentó el Sr. **Jhon Jairo Valdes Ortiz** agente de tránsito de la secretaria de Movilidad del Municipio de Yumbo, identificado con la placa **061**, quien elaboro el informe de tránsito y codifico el accidente con la hipótesis “...**COD.122. GIRO REPENTINO CON O SIN INDICACIÓN PARA EL VEH. #2...**”, es decir el vehículo de placas **MWW794...**”.

CUARTO: Con ocasión de la maniobra ejecutada sin la menor observación al deber objetivo de cuidado realizada por el señor **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**, al no estar atento a las maniobras de los demás vehículos como dispone el artículo 61 de la Ley 769 de 2002 así.

“... **VEHICULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentra en movimiento”.

QUINTO: Como consecuencia de la conducta **IMPERITA, IMPRUDENTE, NEGLIGENTE y TOTALMENTE DESATENTA** además de violatoria del ordenamiento vial, desplegada por el señor **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA**, quien sin observar el deber objetivo de cuidado y con total omisión al respeto a la vida, realizó una maniobra altamente peligrosa, lo que ocasionó las graves lesiones al reclamante, quien presento: ...” **TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO MODERADO CON AMNESIA DEL EVENTO. ADEMÁS DE TRAUMA EN HOMBRO DERECHO. TRAUMA EN TÓRAX ANTERIOR SIN DISNEA. TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO. TRAUMA EN PIÉ IZQUIERDO. TRAUMA EN COLUMNA TORÁCICA CON POSTERIOR DOLOR EVA 10/10, EDEMA, LIMITACIÓN AL MOVIMIENTO, LIMITACIÓN EN ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR. AL MOMENTO DEL EXAMEN FÍSICO SE ENCONTRÓ EN EL TÓRAX: TRAUMA EN COLUMNA TORÁCICA; DOLOR A LA PALPACIÓN A NIVEL DE COLUMNA TORÁCICA, CON SENSACIÓN A LA PALPACIÓN A NIVEL DEL MÚSCULO PARAVERTEBRAL BILATERAL; TRAUMA EN TÓRAX ANTERIOR, DOLOR A LA PALPACIÓN A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA. EN DORSO Y EXTREMIDADES: SE ENCONTRÓ TRAUMA EN HOMBRO DERECHO: DOLOR, EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS; TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO: DOLOR, EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS; TRAUMA EN PIE IZQUIERDO: DOLOR, EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS. DIAGNÓSTICOS DE INGRESO: CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO; TRAUMATISMO DE LA CABEZA NO ESPECIFICADO; TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO MODERADO; TRAUMA EN TÓRAX ANTERIOR, COLUMNA TORÁCICA, HOMBRO DERECHO, TOBILLO IZQUIERDO, PIE IZQUIERDO.**

Lesiones las cuales fueron valoradas en Dos (2) oportunidades por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien estableció una **“INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE CINCUENTA (50) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE; PERTURBACION FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER TRANSITORIO.**

SEXTO: Consecuentemente es imprescindible con base en los cuantiosos daños producidos al RECLAMANTE, se sirvan los RESPONSABLES proceder al

pago de la **INDEMNIZACION** de **PERJUICIOS MATERIALES, MORALES, VIDA RELACION, PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD**; en favor de mi mandante, por cuanto lo que se reclama es el **DAÑO INDEMNIZABLE** causado cuando en forma **ILICITA (LESIONES PERSONALES CULPOSAS)** por alguien diferente a la víctima, motivo por el cual, el mismo no tiene discusión alguna ante la **CERTEZA** de la existencia de éste y su **CUANTIA**.

SEPTIMO: El reclamante **BRAYAN MAYORGA TEJADA** para la fecha de los hechos, trabajaba como Operario de Torno para la empresa **TECAME S.A**, percibiendo un ingreso mensual de **Novcientos Treinta y ocho Mil Ochocientos Dieciocho pesos (\$938.818) M/cte., más horas extras por Valor de Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) M/cte.**

OCTAVO: NINGUNO de los perjuicios sufridos por el aquí reclamante ha sido indemnizados a la fecha, encontrándose seriamente afectada su familia.

III.- PRETENSIONES

PRIMERA: El señor **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA** en calidad de conductor; La Sra. **ADRIANA ALBAN CEBALLOS**, en calidad de propietaria del vehículo de placas **MWW794** y la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, en calidad aseguradora, son responsables civilmente de todos los daños y perjuicios morales, materiales y de todo orden, ocasionados al Sr. **BRAYAN MAYORGA TEJADA** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día **24 de enero de 2017**, sobre la **Calle 10 frente al Comfandi de Arroyohondo**, cuando repentinamente el Sr. **Jhon Jairo Restrepo Bedoya** conductor del vehículo de placas **MWW794**, en una conducta **“IMPRUDENTE, NEGLIGENTE Y DE LA FALTA TOTAL AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, REALIZA UN GIRO REPENTINO SIN LA MENOR PRECAUCION**, impactando fuertemente de frente al vehículo tipo motocicleta en el que se desplazaba el reclamante, ocasionándole serias lesiones. Circunstancias constitutivas de una evidente responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se reclama en primera instancia a **la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A**, la afectación de la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **MWW794**, por intermedio de su apoderado judicial, todos los daños y perjuicios morales, materiales y de todo orden, que se le ocasionaron, debido al accidente sufrido por estos, teniendo en cuenta las pautas fijadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, así:

1.- PERJUICIOS MATERIALES

Que se deberán liquidar en las modalidades de daño emergente y lucro cesante. Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo:

DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL SEÑOR:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -
“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARLO”
Av Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – pilarposso@hotmail.com
Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

El señor **JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA** en calidad de conductor; La Sra. **ADRIANA ALBAN CEBALLOS**, en calidad de propietaria del vehículo de placas **MWW794** y la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, deben cancelar a la víctima la suma de **Tres Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Ocho y Ocho pesos (\$3.293.888) M/cte.**, valor que corresponde a los gastos de transporte y pago de salario por concepto de oficios varios a una persona que prestó sus servicios durante los días más críticos de incapacidad, conformando todos estos rubros como **DAÑO EMERGENTE** con la respectiva actualización conforme al IPC de la fecha de pago de la sentencia, valores que indico a continuación:

1. Total, gastos de transporte **Un millón de pesos (\$1.000. 000.00) M/cte.**
2. Recibo de pago por oficios domésticos **Un Millón Seiscientos Mil pesos (\$1.600. 000.00) M/cte.**
3. Recibo de pago por compra del Certificado de Tradición del vehículo de placas MWW794, para efectos de verificación de la información, por valor de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos pesos (\$85.600) M/cte.**
4. Recibo de pago por peritaje realizado a la motocicleta de placas **EFU31D**, por valor de **Cincuenta y Un Mil Seiscientos pesos (\$51.600) M/cte., expedido por la secretaria de Transito de Yumbo Valle.**
5. Recibo de pago por Certificado de tradición del vehículo de placas **EFU31D**, por valor de **Cincuenta y Un Mil Doscientos Ochenta pesos (\$51.280) M/cte., expedido por la secretaria de transito y transporte de Guacarí.**
6. Recibo de gasto de transporte desde la ciudad de Cali hasta Yumbo para retirar la motocicleta de placas **EFU31D**, de los patios los primos, por valor de **Ochenta Mil pesos (\$80.000) M/cte.**
7. Recibo de pago por compra de casco para la moto, por valor de **Ciento Sesenta y Cinco Mil pesos (\$165.000) M/cte., expedido por Ponky Calcomanías.**
8. Recibo de pago por compra de repuestos para la motocicleta de placas **EFU31D**, por valor de **Cuarenta Mil pesos (\$40.000) M/cte.**
9. Recibo de gastos en notaria par autenticar poderes para el presente proceso, por valor de **Veinte Mil Cuatrocientos Ocho pesos (\$20.408) M/cte.**
10. Recibo de pago por reparaciones realizadas a la motocicleta de placas **EFU31D**, por valor de **Doscientos Mil pesos (\$200.000) M/cte.**

1.2 LUCRO CESANTE:

1.2.1. LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA: Para determinar el valor de la Incapacidad Médico, se tiene que el señor **BRAYAN MAYORGA TEJADA**, para la fecha de los hechos, percibía unos ingresos mensuales de **Novcientos Treinta y ocho Mil Ochocientos Dieciocho pesos (\$938.818) M/cte.** Teniendo en cuenta los **Cincuenta (50)** días que le dio el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este valor asciende la suma de **Un Millón Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos**

Noventa y Seis pesos (\$1.564.696) M/cte.

DAÑO ERMERGENTE	\$3.293.888
LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL	\$1.564.696
PERJUICIOS MORALES	\$40.000.000
DAÑO A LA SALUD	\$40.000.000
TOTAL, PERJUICIOS	\$84.858.584

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

Conforme al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado este perjuicio se debe tasar en salarios mínimos legales mensuales y atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998:

Se solicita por este concepto a favor del señor **BRAYAN MAYORGA TEJADA**, la suma de **Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000) M/cte.**, toda vez que la victima tuvo que atravesar intensos periodos de dolor debido a las intervenciones quirúrgicas que requirió por la **Fractura de la clavícula y la Luxación Acromioclavicular Derecha**, el dolor producido por la sesiones terapias físicas, el dolor generado por las limitaciones de movilidad, así como la angustia por su estado de salud, el estrés, las incomodidades para dormir, y demás padecimientos generados por las lesiones, los cuales no tenia porque atravesar a causa de la imprudencia cometida por el ustedes a asegurado.

3.- POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA RELACION O PERJUICIO FISIOLÓGICO:

Se solicita por este concepto a favor del señor **BRAYAN MAYORGA TEJADA**, la suma de **Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000) M/cte.**, Estos son entendidos, como la disminución del goce de vivir, por cuanto el afectado no podrá seguir realizando algunas actividades vitales que hacen agradable la existencia de cualquier ser humano; con graves implicaciones laborales, sociales, familiares, pues no podrá desempeñar actividades que dan placer a su vida, como lo es ejercitarse con peso, pues no puede levantar objetos pesados, trabajar realizando labores que requieren de fuerza y resistencia, pues las lesiones producidas por el accidente aun le generan diversas molestias, incomodidades para dormir, por lo cual se ha visto limitado en su descanso, para correr, vestirse y/o desvestirse, se han convertido en actividades sumamente dispendiosas de realizar en su día a día.

IV.- PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Ruego a usted se sirva tener como pruebas, por su valor legal, los documentos que a continuación relaciono y que se adjuntan a la presente:

1. Poder otorgado por el RECLAMANTE.

2. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Brayan Mayorga Tejada.
3. Copia del Informe de tránsito, para acreditar la ocurrencia del hecho.
4. Copia de las valoraciones medico legales expedidas por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Copia de la epicrisis e historia clínica completa del señor Brayan Mayorga Tejada.
6. Recibos de pago de transporte a las distintas citas médicas, terapias y demás.
7. Recibos correspondientes a los gastos por concepto de oficios.
8. Recibos de gastos generados por los tramites y arreglos relacionados con los daños causados a la motocicleta de placas **EFU31D**.
9. Copia de la certificación laboral del señor Brayan Mayorga Tejada, que certifica que, para la fecha de los hechos, se encontraba vinculada laboralmente.

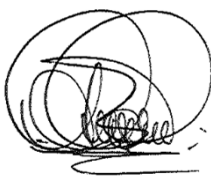
V.- DOCUMENTOS Y ANEXOS

- a) Todos los mencionados en el acápite de pruebas documentales aportadas en la presente reclamación.
- b) Poder conferido por el reclamante.

VI.- NOTIFICACIÓN, TRASLADOS Y DIRECCIONES

La suscrita como apoderada judicial de la parte demandante recibiré notificaciones en la Av Roosevelt # 39 – 25 oficina 217 Cali-Valle. Teléfono: 310 4664523 O 310.4665611.

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C. N° 67.012.316 de Cali- Valle
T.P. 138.315 DEL C.S. DE LA J.